



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Medellín, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00347 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Impuestos
Demandante:	Exagres Cerámica Limitada
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Inadmite demanda

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala quinta de decisión, quien, a través de providencia del 05 de noviembre de 2021¹, decidió declarar la falta de competencia para conocer el asunto, y en consecuencia ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (Reparto), al considerar que eran los competentes.

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. En virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y la garantía del acceso a la justicia, fueron atenuadas las exigencias legales para el otorgamiento de poderes, es por ello que el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, establece la formalidad para la presentación de los poderes, en los siguientes términos:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir **mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

(...)” (subrayas propias)

Por su parte, el artículo 74 del CGP, en su inciso 2º establece la necesidad de la presentación personal del poder especial, así:

“ARTÍCULO 74. PODERES.

(...)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poder***

¹ Expediente electrónico: C01 TtibunalAdministrativo – Archivo 05AutoDeclaraFaltaDeCompetencia

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00347 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Impuestos
Demandante:	Exagres Cerámica Limitada
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Inadmite demanda

poderdante ante el juez, oficina de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” (subrayas y negrillas propias)

En ese orden de ideas, se tiene que los poderes especiales pueden ser otorgados de dos formas, la primera de ellas, mediante documento privado debidamente presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; Y la segunda, a través de mensajes de datos, conforme lo señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Revisado el poder aportado, se advierte que este no cumple con ninguna de las posibilidades anteriormente expuestas, en razón de lo anterior, deberá la parte actora aportar poder debidamente presentado ante autoridad competente, tal y como lo dispone el artículo 74 del CGP o prueba de que el mismo se haya sido conferido a través de mensaje de datos, conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 establece los Anexos de la demanda.
- “ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:
(...)
2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.
(...)”

En caso de pretender hacer valer como prueba la documentación aportada, deberá aportar copia legible de los anexos correspondientes a los folios digitales nro. 2011 a 2065 del archivo “03DemandaYanexos”; Lo anterior, toda vez los aportados resultan ilegibles.

El memorial y los anexos que den cumplimiento a los requisitos exigidos deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en forma simultanea por medio electrónico a la entidad demandada y demás sujetos procesales, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria